

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

007-DIR-2026-ANT Se aprueba la ampliación del plazo otorgado mediante Resolución No. 025-DIR-2025-ANT, con el fin de garantizar el acceso efectivo tanto del transporte escolar e institucional como del transporte público al programa de chatarrización	2
---	---

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC26-00000017 Se amplía el plazo de presentación de las declaraciones de impuestos con fecha de vencimiento 20 de abril de 2026	12
--	----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2026-0033-RE Se expiden disposiciones para el cumplimiento de la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público, Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-163	15
--	----

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2026-0003-RS Se dispone la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI)	22
---	----

RESOLUCIÓN No. 007-DIR-2026-ANT**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciales de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“(...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;
- Que**, el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“(...)2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...)”*;
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;

- Que**, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: “(...) 4. *Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;
- Que**, la Disposición General Decimoquinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley*”;
- Que**, la Disposición Transitoria Septuagésima Primera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*A partir del décimo año de entrada en vigencia de la presente Ley, la reposición de vehículos de transporte terrestre comercial, que cumplan la vida útil autorizada para su funcionamiento, se renovarán por vehículos eléctricos, siempre que se garantice la infraestructura necesaria que permita la prestación del servicio de transporte eléctrico dentro de la respectiva jurisdicción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán las condiciones técnicas por administración propia o delegación para la provisión de sistemas de carga no dependientes del sistema interconectado hasta el año 2029.*”;
- Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: “*Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 14, por el siguiente: El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes en coordinación con los GAD, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico. A partir del año 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, así como, comercial en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de medio motriz 100 % eléctrico o de cero emisiones. A partir del año 2024 los GAD en coordinación con el Comité Nacional de Eficiencia Eléctrica, de manera obligatoria, desarrollarán los estudios e implementación de la infraestructura necesaria para garantizar lo descrito en el presente artículo. En el caso de la región Insular, esta medida será evaluada por el precitado Comité.*”;
- Que**, el artículo 54 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*El servicio de transporte terrestre público consiste en el traslado de personas y animales, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos en este reglamento, cuya prestación estará a cargo del Estado.*”;
- Que**, el artículo 109 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y*”;

chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente”;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo 125 de 12 de septiembre de 2025, establece: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, como la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte, podrá realizar la entrega de incentivos financieros, a través y con la coordinación de las entidades financieras competentes, para la renovación y transición del transporte público y comercial, como parte de la modernización del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...) reduciendo el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país”*;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de noviembre de 2025, aprobó la Resolución No. 025-DIR-2025-ANT, en la que resolvió: *OTORGAR EL PLAZO DE 90 DÍAS, PARA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL, ESPECIFICAMENTE EN LA MODALIDAD ESCOLAR E INSTITUCIONAL ACCEDA AL NUEVO PLAN DE CHATARRIZACIÓN VEHICULAR, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO EJECUTIVO 125 DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA Y NOVENA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025”*;

Que, mediante Oficio Nro. 09-2026-FENATEI, de 17 de marzo de 2026, recibido con Ingreso Nro. ANT-DSG-2026-3463-E de 17 de marzo de 2026, la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador manifestó que sus agremiados han enfrentado diversas dificultades administrativas y operativas y solicitan un plazo adicional de 90 días, a fin de solventar las demoras en la emisión de documentos, retrasos en la validación de requisitos y limitaciones en la atención institucional, lo cual ha impedido la culminación oportuna de los procesos de chatarrización;

Que, mediante Oficio Nro. MIT-STTF-26-289-OF de 24 de marzo de 2026, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Infraestructura y Transporte, solicitó a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, lo siguiente: *“Mediante Resolución Nro. 025-DIR-2025-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito dispuso, de manera excepcional, la ampliación de la vida útil de los vehículos de transporte público y comercial en la modalidad escolar e institucional hasta el 31 de marzo de 2026, con el propósito de facilitar su incorporación al programa de chatarrización. No obstante, conforme lo manifestado por FENATEI, persisten limitaciones que han impedido a un número significativo de sus agremiados avanzar de manera oportuna en el cumplimiento de los requisitos exigidos. Estas dificultades se han visto acentuadas por: Las intermitencias en los servicios institucionales de la ANT durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026, debido al cierre del ejercicio fiscal; y, la paralización de actividades de la ANT entre el 30 de enero y el 09 de marzo del presente año, lo cual afectó directamente la continuidad de los trámites. En este contexto, es importante destacar que, tal como lo ha señalado FENATEI, el proceso de chatarrización requiere la interacción con la ANT en múltiples etapas críticas, incluyendo la obtención y validación de documentos habilitantes, así como la deshabilitación del título habilitante y la baja definitiva de las unidades en el Sistema Único Integrado de*

Tránsito (SUIT). Adicionalmente, se debe considerar que estas afectaciones no solo inciden en el transporte escolar e institucional, sino que también se evidencian en el transporte público, cuyos operadores enfrentan condiciones similares dentro del flujo operativo y administrativo requerido para acceder al programa. En este sentido, y considerando que las condiciones descritas han generado retrasos no atribuibles a los operadores del sector transporte, acogiendo la solicitud del gremio FENATEI, me permito solicitar a usted se sirva analizar la ampliación del plazo de la prórroga de vida útil otorgada mediante la referida resolución. Esta medida resulta necesaria para garantizar el acceso efectivo de los operadores —tanto del transporte escolar e institucional como del transporte público en general— al programa de chatarrización, así como para precautelar los derechos de los prestadores y usuarios del servicio, asegurando la continuidad de un sistema de transporte seguro, eficiente y oportuno. La atención favorable a esta solicitud permitirá además fortalecer la implementación de la política pública de renovación del parque automotor, en coordinación con los actores del sector y en respuesta a sus necesidades reales”;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2026-0121-M del 26 de marzo de 2026, remitió a la Dirección de Regulación, el Informe Técnico Nro. 016-DEP-CE-JA-DJ-2026 del 25 de marzo de 2026, cuyo asunto es: *"Informe técnico de necesidad para otorgar una prórroga de un plazo de 90 días a la modalidad de transporte escolar e institucional y público, a fin de que pueda acceder y completar el proceso de chatarrización vehicular establecido en la Resolución No. 025-DIR-2025-ANT, en atención al Oficio Nro. MIT-STTF-26-289-OF de 24 de marzo de 2026 del Ministerio de Infraestructura y Transporte".* Este informe concluye: *“Mediante Oficio N° MIT-STTF-26-289-OF, con fecha 24 de marzo de 2026, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, que las afectaciones por cierre temporal de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) por treinta (30) días han incidido en múltiples etapas críticas del proceso de chatarrización, incluyendo la obtención y validación de documentos habilitantes, la deshabilitación de títulos habilitantes y la baja de unidades en los sistemas institucionales, generando retrasos no atribuibles a los operadores del servicio. En consecuencia, negar la prórroga solicitada afectaría el principio de seguridad jurídica y causaría un perjuicio grave e injustificado al sector de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional y Transporte Terrestre Público, quienes han iniciado los procesos correspondientes, se vieron impedidos de concluirlos por razones ajenas a su voluntad y directamente imputables a la Administración Pública”.*

El mismo Informe recomienda: *“Una vez aprobado el informe técnico, el Director de Estudios y Proyectos deberá solicitar a la Dirección de Regulación que elabore el borrador del proyecto resolutivo correspondiente, para su presentación ante el Directorio de la ANT”.*

Que, con Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0362-M del 26 de marzo de 2026, se realizó la socialización interna del proyecto regulatorio: *"Ampliación del plazo de la prórroga otorgada mediante Resolución Nro. 025-DIR-2025-ANT, con el fin de garantizar el acceso efectivo tanto del transporte escolar e institucional como del transporte público al programa de chatarrización”*, a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que, previo a un análisis técnico, emitan opiniones, recomendaciones, comentarios y observaciones, fomentando de esta manera su participación activa para un mejor diseño y eficacia del marco regulatorio;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0364-M de 26 de marzo de 2026, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del proyecto regulatorio en la página web institucional, a fin de que los usuarios externos realicen sus observaciones;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0215-OF de 26 de marzo de 2026 se realizó la socialización externa del proyecto regulatorio a las autoridades del Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0216-OF del 26 de marzo de 2026, se realizó la socialización externa del proyecto regulatorio a los actores externos relacionados con el objeto del citado instrumento regulatorio;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0368-M del 27 de marzo de 2026, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la emisión del criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio;

Que, mediante correo institucional ZIMBRA de 27 de marzo de 2026, se remitió al Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, los documentos y se solicitó la emisión del pronunciamiento sobre la elaboración del Informe de Análisis de Impacto Regulatorio para la emisión de este proyecto regulatorio;

Que, el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, el 31 de marzo de 2026, en atención al correo enviado el 27 de marzo de 2026, manifiesta que mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2025-0131-O, de 13 de octubre de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, ya emitió su pronunciamiento bajo los siguientes términos: *“De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación denominada "Otorgar el plazo de 180 días, para que el transporte público y comercial acceda al nuevo plan de chatarrización vehicular, en concordancia con el decreto ejecutivo 125”, se encuentra dispuesta de forma expresa en una ley o decreto ejecutivo, no genera trámites adicionales para cumplimiento por parte de los regulados; y, no se generan nuevos costos de cumplimiento para los regulados, solo se aclara la normativa actual, facilitando el cumplimiento por parte de los regulados. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024”*. En este contexto, el delegado del MPCEI, señala que en la respuesta emitida el 13 de octubre de 2025, ya contempla el plazo solicitado, el mismo que es desde el 01 de enero al 30 de junio de 2026, por lo tanto, no procede enviar una nueva solicitud de pronunciamiento sobre la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2026-0516-M del 30 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio, el mismo que fue emitido en los siguientes términos: *“**PRONUNCIAMIENTO.-** En atención a lo requerido en el Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0368-M y sobre la base del sustento técnico remitido, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera jurídicamente admisible y legalmente procedente el proyecto regulatorio denominado “Ampliación del plazo de la prórroga otorgada mediante Resolución Nro. 025-DIR-2025-ANT, con el fin de garantizar el acceso efectivo tanto del transporte escolar e institucional como del transporte público al programa de chatarrización”, por cuanto: La regulación propuesta responde a la necesidad de prorrogar el plazo otorgado al transporte escolar institucional y transporte público a fin de que culminen el proceso que les permita acceder al programa de chatarrización y que por afectaciones generadas por el cierre temporal de la Agencia Nacional de Tránsito, incidieron en etapas críticas del proceso de chatarrización, incluyendo la obtención y validación de documentos habilitantes, la deshabilitación de títulos habilitantes y la baja de unidades en los sistemas institucionales, generando retrasos no atribuibles a los operadores del servicio, circunstancias ajenas a las operadoras; es por ello que existe una necesidad evidente de prorrogar el plazo para que las operadoras de transporte escolar institucional y público puedan acceder al proceso de chatarrización. Se advierte que el proyecto ha sido tramitado dentro del esquema institucional de mejora regulatoria, constando actuaciones de socialización, consulta pública conforme el instructivo aplicable, lo que permite contar con un insumo regulatorio consolidado para el criterio jurídico final previsto en el artículo 20 de la Resolución 019-DIR-ANT-2021, previo a su elevación a conocimiento y aprobación del Directorio. En consecuencia, al verificarse sustento técnico suficiente y coherencia con el marco normativo y competencial aplicable, se concluye que el proyecto regulatorio es admisible jurídicamente y legalmente procedente. **RECOMENDACIÓN.** - El presente criterio jurídico se emite en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución No. 019-DIR-ANT-2021; en tal virtud, se recomienda continuar con el procedimiento establecido en dicha resolución, hasta su conocimiento y resolución por el órgano competente. En razón de que el proyecto cuenta con sustento técnico de necesidad y se enmarca en un mandato legal, se recomienda ponerlo en conocimiento del Directorio para su correspondiente análisis y aprobación, a fin de viabilizar su expedición mediante resolución.”;*

Que, con Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0395-M del 01 de abril de 2026, la Dirección de Regulación, remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto regulatorio con sus documentos de soporte, para conocimiento y aprobación;

Que, con Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0042M del 01 de abril de 2026, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió a Dirección Ejecutiva el proyecto regulatorio con sus documentos de soporte para que sea elevado a consideración y aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el Informe y Memorando citados en los considerandos que anteceden; y, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0155-OF, de 07 de abril de 2026; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

Que, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Primera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 09 abril de 2026, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 2, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 025-DIR-2025-ANT, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO TANTO DEL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO AL PROGRAMA DE CHATARRIZACIÓN.

Artículo 1.- Los vehículos de Transporte Comercial Escolar e Institucional y los vehículos de Transporte Público que hayan cumplido su vida útil hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que se acojan al Plan de Chatarrización conforme Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025, continuarán habilitados dentro del respectivo título habilitante hasta el 30 de junio de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, así como las demás instituciones públicas competentes a nivel nacional, deberán garantizar que los vehículos señalados en el artículo 1 de esta resolución puedan efectuar los trámites inherentes a la matriculación, revisión técnica vehicular y demás procesos vinculados al transporte terrestre, conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. – La ampliación del plazo no implica un cambio en el cuadro de vida útil vigente, ni en los requisitos para acceder al Plan de Chatarrización, sino únicamente una extensión del plazo para la finalización del mismo.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, a las Direcciones Provinciales y Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; según el ámbito de sus atribuciones y competencias legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y por su intermedio, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales y Mancomunidades, así como también a los entes competentes de control de tránsito a nivel nacional: Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador –CTE, Agentes Civiles de Tránsito de los GAD competentes, al Consejo Nacional de Competencias (CNC), Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT).

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la misma.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. – Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 09 abril de 2026, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria de Directorio.



**MGS. DIEGO AURELIO JARAMILLO SUAREZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**DRA. KARINA ELIZABETH RAMOS MARTÍNEZ
DIRECTORA EJECUTIVA SUBROGANTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



**LIC. MARÍA EUGENIA ORELLANA TORRES
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Mgs. Dennys Cajías	Director de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	<p>Firmado electrónicamente por: DENNYS JAVIER CAJIAS SILVA Validar únicamente con FirmaDC</p>
	Abg. Jhonathan Jara	Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	<p>Firmado electrónicamente por: JHONATHAN ANTONIO JARA OROZCO Validar únicamente con FirmaDC</p>
Revisado por:	Mgs. Pablo Vacacela	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	<p>Pablo Andre Vacacela Mazon </p>

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

La suscrita, en calidad de Directora de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 007-DIR-2026-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 20 de abril de 2026



Lic. María Eugenia Orellana Torres
Directora de Secretaría General
**Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial**

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000017****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalidad a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 86 del Código Tributario establece que *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código. Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código”*;

Que las letras d) y e) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan; y, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca; y, el número 3 del artículo *ibidem*, indica que es deber formal el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención están *“obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las*

fechas y en la forma que determine el reglamento"; y, el artículo 100 de su reglamento de aplicación dispone que las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones que mediante resolución defina la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general Novena del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que el artículo 30 del Código Civil denomina "*fuerza mayor*" o "*caso fortuito*" a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que mediante informe Nro. NAC-DNTIGE126-00000007 "*Informe técnico, hallazgos y acciones de restauración*" de fecha 20 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Tecnología la Dirección Nacional de Tecnología informó respecto del incidente Nro. IM103052;

Que el 20 de abril de 2026 se han detectado intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción de declaraciones, debido a un pico inusual de consumo del servicio, lo cual ha impedido a los sujetos pasivos cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa vigente;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS CON FECHA DE VENCIMIENTO 20 DE ABRIL DE 2026

Art. 1. Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto ampliar los plazos de presentación de declaración de impuestos, para aquellos sujetos pasivos que debían cumplir con su obligación con fecha de vencimiento 20 de abril de 2026, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC.

Art. 2. Fecha máxima de declaración. - Las declaraciones de impuestos con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2026, se realizarán de conformidad con la fecha indicada en la tabla que se detalla a continuación, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes, sin que ello dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses:

9no Dígito del RUC	Fecha Máxima para la Declaración
5 - 6	23 de abril de 2026

Si una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La falta de declaración, hasta la fecha establecida en este artículo, conlleva la imposición de multas, recargos e intereses, de conformidad con la normativa vigente para el efecto.

Art. 3. - Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., 20 de abril de 2026.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0033-RE**Guayaquil, 17 de abril de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la norma *ibidem*, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la norma *ibidem*, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017, determina: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos"*;

Que, el artículo 71 de la norma *ibidem* establece que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de Diciembre 2010, señala: *"(...) La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero."*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos -LOOETA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 353, 23-de octubre de 2018, señala: "*Art. 6. De los planes de simplificación de trámites. Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora. (...)*";

Que, a partir del 1 de enero de 2026, rige la "Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público" (Acuerdo Ministerial MDT-2025-163, R.O. 158 del 06-nov-2025), instrumento que sustituye íntegramente a la norma técnica expedida mediante Acuerdo MDT-2020-0111, resultando necesaria la actualización de las disposiciones institucionales relacionadas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 244 del 10 de febrero de 2012, establece sobre la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información: "*6.5.2.2.1 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA CONTINUA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. MISIÓN Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la mejora continua de los procesos Agregadores de Valor, procurando utilizar nuevas tecnologías de información y comunicaciones, estableciendo normas y procedimientos documentados, que garanticen procesos óptimos y la integridad de los módulos informáticos desarrollados, con el fin de lograr un correcto desempeño de los diferentes departamentos y así contribuir con la productividad en la gestión de la institución (...)*";

Que, es imperativo emitir disposiciones claras para la implementación de la "Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público" (Acuerdo Ministerial MDT-2025-163, R.O. 158 del 06-nov-2025), toda vez que las atribuciones requeridas para tal efecto no se encuentran taxativamente delimitadas dentro de las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y la debida correspondencia normativa, se requiere derogar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0132-RE, a fin de establecer nuevas delegaciones que guarden estricta armonía con las atribuciones definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

Disposiciones para el cumplimiento de la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público Acuerdo Ministerial MDT-2025-163

Artículo 1.- Delegación de Atribuciones Técnicas.- Delegar a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información el ejercicio de las facultades de gestión, ejecución y aplicación efectiva de las “**Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público**”, expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-163 y orientada a la mejora continua de procesos.

Artículo 2.- Asignación de Roles según la Norma Técnica.- Para efectos de dar cumplimiento y con exclusividad en el ámbito de aplicación de la "Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público", la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información asumirá institucionalmente los siguientes roles y sus respectivas atribuciones:

1. Líder de la mejora continua e innovación y los procesos de transformación: Ejercerá las responsabilidades establecidas en el artículo 9 de la citada norma, actuando como el nivel estratégico responsable de la gestión y priorización de los proyectos de mejora.
2. Unidad responsable de la administración por procesos, servicios y calidad: Asumirá las funciones técnicas y operativas detalladas en el artículo 10 de la referida norma, encargándose de la implementación metodológica, asesoría técnica y verificación de resultados.

Artículo 3.- Facultad de Requerimiento Directo y Cooperación Institucional.- En virtud de la delegación conferida, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información queda plenamente facultada para requerir, de manera directa y sin necesidad de disposición expresa o autorización previa de la Dirección General, la colaboración, información, insumos y apoyo técnico de todas las unidades administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Los titulares de las áreas requeridas tendrán la obligación de atender tales solicitudes con la prioridad, oportunidad y celeridad que el proceso de optimización institucional demande, bajo su responsabilidad administrativa.

Artículo 4.- Capacidad Normativa Secundaria.- Facultar a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para aprobar circulares, instructivos y

disposiciones generales destinados a regular la operatividad y asegurar la correcta ejecución de la norma técnica referida en el Artículo 1 de la presente Resolución. Dichos instrumentos serán de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la institución.

Artículo 5.- Liderazgo del Sistema de Gestión de Calidad.- Designar a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información como la unidad responsable de liderar la ejecución, seguimiento y control de las actividades del Sistema de Gestión de Calidad contemplado en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), asegurando su integración con la normativa de mejora continua vigente y el cumplimiento de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0010-RE y sus reformas, en lo pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Abogado
Juan José Cárcamo Montalván
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señorita Ingeniera

Genesis Yulen Ormaza Alcivar
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Capitán
Mario Francisco Cuvi Rinsche
Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señora Magíster
Serena Rosa Soriano Bruno
Directora de Seguridad y Salud Ocupacional

Señor Magíster
Victor Hugo Boza Lara
Director de Comunicación

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Director Distrital de Quito (E)

dpbc/acgh/mp/gc/dasl/mt



Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0003-RS**Quito, 18 de marzo de 2026****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****PRESIDENCIA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 establece que el sector público se encuentra comprendido, entre otros, por los organismos y dependencias de la Función Electoral;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ningún servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, la misma que será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral.”

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece entre las atribuciones de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se encuentran la de ser la máxima autoridad administrativa y nominadora y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales: además de dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; y, proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en su artículo 3 señala que el ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la*

información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”

Que, el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031, en el artículo 6 señala que la máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI);

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI), el mismo que tendrá como objetivo garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación.

Artículo 2.- El Comité de Seguridad de la Información (CSI) estará conformado de forma indelegable por:

1. El/la Coordinador/a Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, quien lo presidirá.
2. El/la Coordinador/a Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano.
3. El/la Coordinador/a Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.
4. El/la Coordinador/a Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales.
5. El/la Directora/a Nacional de Asesoría Jurídica.
6. El/la Delegado/a de protección de datos.

Artículo 3.- El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión.

Artículo 4.- El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y, extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del

Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

12. Demás obligaciones y responsabilidades conforme la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Se dispone a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Provinciales del Consejo Nacional Electoral el estricto cumplimiento de esta resolución, la Constitución de la República del Ecuador; y la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PRIMERA. - Se dispone que a través de la Secretaría General se notifique a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Provinciales del Consejo Nacional Electoral sobre el contenido y cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2026-23122

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Shiram Diana Atamaint Wamputsar	PRE	2026-03-10
Revisado por: Julio Ricardo Marmol Almeida	PRE	2026-03-17





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.